

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 " "
Extranjero.....	10,00 " "

El pago es adelantado

Número su-cto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demas personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Juez municipal ó su delegado que asistiere á la celebración del matrimonio canónico, con arreglo á lo mandado en el artículo 77 del Código civil, una vez terminada la ceremonia entregará al marido un ejemplar del «Libro de la familia», que contendrá

las indicaciones relativas al matrimonio celebrado.

Igual entrega hará el Juez municipal que autorice el matrimonio civil, conforme al artículo 100 del Código

Si por cualquier motivo no concurrese el Juez municipal ó su delegado á la celebración del matrimonio canónico, se hará entrega del «Libro de familia» inmediatamente después de transcrita el acta de matrimonio al Registro.

Art. 2.º Si el matrimonio se hubiese celebrado en el extranjero ó *in articulo mortis* se entregará el «Libro de la familia» al marido, y si éste hubiese fallecido á la mujer en el acto de verificarse la inscripción en el Juzgado municipal ó en la Dirección General de los Registros, según los casos.

3.º El «Libro de la familia» contendrá las páginas suficientes, con los impresos necesarios, para anotar, extractadas, el acta de matrimonio, las de nacimiento de los hijos y las de defunción de éstos y de los cónyuges, con arreglo al modelo de dicho libro, que se conservará en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 4.º El «Libro de la familia» constituirá uno de los elementos de prueba supletoria del matrimonio, filiación y defunción que contenga extractados, el cual en concurrencia

con otros, podrá ser apreciado por los Tribunales, según los preceptos del Código civil y demás leyes aplicables al caso.

Art. 5.º El «Libro de la familia» se presentará al Registro cada vez que se halla de hacer una inscripción de nacimiento ó defunción que afecte á los cónyuges ó hijos de quienes se trate, á fin de que por el encargado del Registro se consigne de dichas inscripciones el extracto necesario para llenar los claros que contiene el «Libro».

La falta de presentación del «Libro» no será motivo para que se deje de inscribir el nacimiento ó defunción que se solicite; pero el encargado del Registro recordará al interesado el deber que tiene de cumplir la ley.

Art. 6.º Todos los que contrajeren matrimonio desde que la presente ley empiece á regir deberán adquirir el «Libro de la familia». Los casados con anterioridad podrán adquirirlo y obtener de los encargados de los respectivos Registros las inscripciones extractadas que correspondan.

En caso de insuficiencia, pérdida ó deterioro del «Libro de la familia», deberán los interesados adquirir otros ejemplares, y en ellos se extenderán los extractos de inscripciones que procedan.

Art. 7.º Los encargados del Registro no devengarán derecho algu-



no por extender y autorizar los asientos extractados que deben figurar en el «Libro de la familia».

Art. 8.º El «Libro de la familia» se venderá al público en los Juzgados municipales y costará una peseta, precio que no podrá ser aumentado directa ni indirectamente sino por una Ley especial. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la confección del «Libro de la familia» y de venderlo á los Juzgados municipales por el precio de 25 céntimos de peseta ejemplar. Los otros 75 céntimos quedarán á beneficio de los encargados del Registro civil, como recompensa por los nuevos servicios que se les encomienda.

Los que celebren su matrimonio como pobres recibirán gratis el «Libro de la familia».

Art. 9.º Siempre que la inscripción deba verificarse en la Dirección General de los Registros será este Centro el encargado de la venta del «Libro de la familia» por el precio referido.

El Ministro de Gracia y Justicia facilitará á dicha Dirección los ejemplares que necesite para entregar á los interesados.

Art. 10. Esta Ley entrará en vigor á los diez días de haberse publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 11. El Ministro de Gracia y Justicia queda autorizado para dictar cuantas disposiciones requiera la inteligencia y cumplimiento de esta Ley en todas sus partes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio, á quince de Noviembre de mil novecientos quince.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

(*Gaceta del día 16*)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### MINAS

D. Epigmenio Bustamante del Fresno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Luis Piñán Rodríguez, vecino de Madrid, ha presentado solicitud del registro de dieciseis hectáreas de la mina de Cleuda (zinc), que se conocerá con el nombre de «María Teresa», sita en el pueblo de Tolivia, El Empoyo, paraje llamado Sierra de Tolivia, parroquia de San Juan de Beleño, concejo de Ponga. Lindante por el Sur, Este y Oeste con terreno común y Norte cumbre de la Sierra.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata que existe en el punto llamado El Empoyo, y de ella se medirán al Norte 200 metros para la primera estaca; de ésta al Este 200 metros para la segunda; de ésta al Sur 400 metros para la tercera; de ésta al Oeste 400 metros para la cuarta, de ésta al Norte 400 metros para la 5.ª, y de ésta al Este á la primera estaca 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las dieciseis hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.536 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 12 de Noviembre de 1915.

El Gobernador,  
*Epigmenio Bustamante.*

R. al núm. 4510

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Vega de Ribadeo

—:—

D. Darío Rúa Prieto, Secretario del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Certifico: Que en el acta de la sesión supletoria celebrada por este Ayuntamiento el día de hoy, consta el acuerdo que dice:

Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1916, formado por la Comisión respectiva; y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingreso asciende á \$5.894,85 pesetas, y los gastos á 60.911,05 pesetas, de donde resulta un déficit de 25.016,20 pesetas, sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos, por hallarse consignados los estrictamente necesarios, ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos.

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas; á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, por que se considera de éxito negativo, dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además porque se estima de nulo rendimiento.

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, deben unirse á los expedientes que deben instruirse para solicitar la correspondiente autorización de cobro.

Vista la vigente Ley municipal; las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, de 5 de Abril de 1889, de 14 de Marzo de 1890, de 15 de Febrero de 1893, así como el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de Consumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.º Aprobar en principio el pro-



yecto de presupuesto ordinario para 1916, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la Ley.

2.º Que sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de Asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se proponga al Sr. Gobernador civil de la provincia los recursos extraordinarios comprendidos en la tarifa siguiente:

Artículos, unidades, precio medio, arbitrio, consumo calculado durante el año y producto anual es como sigue:

Queso, los 100 kilos 250 pesetas, arbitrio 30 pesetas, consumo calculado 21.183,33 kilos, producto anual 6.355 pesetas.

Leche, los 100 litros 35 pesetas, arbitrio 2,50 idem, consumo calculado 455.688 litros, producto 11.392,20 pesetas.

Huevos, el 100 8 pesetas, arbitrio 1,50 idem, consumo calculado 484.600 huevos, producto 7.269 pesetas.

Total 25.016,20 pesetas.

3.º Que se instruya expediente á los efectos de la disposición tercera de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata; cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.º Que, transcurridos los plazos mencionados, se sometan á la aprobación de la Junta de Asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia.

Así resulta del acuerdo á que me refiero. Y para que conste expido ésta de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Vega de Ribadeo á 24 de Octubre de 1915.—El Secretario, Darío Rua.—V.º B.º=El Alcalde, Bustelo.

R. al núm. 4.566

#### Alcaldía de Caravia

#### ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este concejo, se

anuncia al público para que en el plazo de un mes, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan los aspirantes presentar las solicitudes y documentos que crean convenientes para conseguir el cargo.

Éste ha de desempeñarse bajo las condiciones siguientes:

1.ª Asistir gratis á todas las familias ó personas que el Ayuntamiento declare pobres en cualquier época del año.

2.ª Reconocer gratis á todos los quintos, tanto del año corriente como de los tres anteriores.

3.ª Vacunar y revacunar gratis en el sitio ó sitios que la Alcaldía designe á cuantos soliciten la vacuna.

4.ª Desempeñar los cargos y comisiones que por el Alcalde se ordene, siendo de la competencia del titular, tales como las referentes á higiene, salubridad, etc., etc., sin gratificación alguna.

5.ª Prestar también sin remuneración los servicios que la autoridad judicial reclame en todos los asuntos judiciales que puedan surgir si los delinquentes ó acusados son insolventes.

6.ª A cumplir las otras condiciones que la Junta crea conveniente establecer al adjudicar el cargo, tales como residencia del Médico, cuota por visita según distancia, hora, etc.

7.ª Avisar con cuarenta días de anticipación que renuncia el cargo, á fin de que la vacante pueda anunciarse oportunamente y no quede el concejo sin asistencia facultativa.

8.ª Tendrá derecho á percibir por trimestres vencidos la cuarta parte del sueldo que se le asigne, en vista de los ofrecimientos que en sus instancias hagan los aspirantes.

Advertencia.—Aunque el sueldo que el Médico de este concejo corresponde según la Ley es de 1.500 pesetas, como las condiciones económicas son malas y el pagar tal cantidad sería un sacrificio insostenible, pueden los aspirantes en sus solicitudes ofrecer sus servicios por menos cantidad, reservándose la Junta el derecho de deliberar sobre tal extremo.

Caravia, 16 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Pablo Cuervo.

R. al núm. 4.569

#### Alcaldía de Ialls

#### Anuncio.

Formados los repartimientos individuales de la contribución rústica y urbana de este término para el año venidero de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren justas dentro del expresado plazo.

Illas, 15 de Noviembre de 1915.  
=El Alcalde, Benito D. Valdés.

R. al núm. 4.575

#### Juntas municipales del Censo electoral

#### DE CARAVIA

Don Amador Somoano Uncal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Caravia.

Certifico: Que según resulta de los datos que obran en esta Junta, la constitución de la misma para el bienio de 1916 y 1917 será como sigue:

Presidente, D. Juan Suardiaz Suarez.

Vice-presidente 1.º, D. Justo Torre Rivero.

Vicepresidente 2.º, D. Angel Uncal Toyos.

Vocales por territorial, D. Manuel Viñes Llera y D. Vicente Valle Blanco.

Suplentes por el mismo concepto, D. Pedro Argüero Valle y don Quintín Alonso Pis.

Vocales por industrial, D. Gumersindo Alvarez y D. Jenaro Nava Villar.

Suplentes por el mismo concepto, D. Celestino Celorio y D. Ramón Toyos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente visa por el Sr. Presidente de la Junta en Caravia á 26 de Octubre de 1915.—Amador Somoano.—Visto bueno.—Justo Torre.

R. al núm. 4.293



# Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

**Minas****Año de 1915****Canon**

Relación de los concesionarios de minas que en esta fecha se hallan en descubierto del pago de Canon de superficie:

Carpeta	Nombre de las minas	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	Ptas.	Cs.
7	Amparo	D. Marcelino Díaz Gonzalez y otro	180	
8	Soledad	Id.	360	
9	Inés	Id.	180	
10	Auristela	Id.	150	
11	Faustina	Id.	360	
12	Concha	Id.	360	
13	San Rafael	Id.	360	
14	San José	Id.	315	
20	Benita	D. Isidro Tolosa	450	
21	Casilda	D. Dámaso Torsegar Carrasco	225	
22	Leonor	D. Manuel Acebal Garrido	180	
25	Consuelo	Sociedad La Amistad	180	
27	Antonia	D. Senén del Diestro y otros	270	
30	Salvadora	Sucesores de J. B. Racher y Compañía	360	
31	Juliana	D. Luis A. Closse	180	
32	Rosario	Fábrica de Mieres	83	85
33	Eugenia	Id.	83	85
34	Demasia á idem	Id.	5	25
35	Segunda Eugenia	Id.	21	
36	Tercera Eugenia	Id.	21	
37	Concepción	Id.	21	
38	Interesante	Id.	188	70
39	Mirian	Id.	135	
40	Considerada	Sociedad La Concordia	125	85
41	Gallarda	La Unión Asturiana	21	
42	Esperada	Id.	42	
43	Pescada	Id.	84	
44	Asturiana	Id.	83	85
45	Confianza	Id.	83	85
46	Peregrina	Id.	83	85
47	Santa Bárbara	Id.	60	
48	Flecha	Herrero y Compañía	84	
49	Demasia á Flecha	D. Policarpo Herrero	32	25
50	Argayos	The Oviedo Mines Limited	83	85
51	Peña	Herrero y Compañía	83	85
52	Aumento á Peña	Id.	180	
53	Demasia á idem	D. Poliparpo Herrero	5	70
54	Esperanza	Herrero y Compañía	83	85
55	Clave	D. Policarpo Herrero	21	
56	Providencia	Id.	84	
57	Olvidada	The Oviedo Mines Limited	63	
58	Gonzalo	D. Policarpo Herrero	195	
61	Las dos Amelias	D. Senén del Diestro y otro	90	
62	Esmalte	Id.	135	
64	Condesa	D. Juan Fernandez Fernandez	75	
68	Tercera California	Sociedad Minera Castellana	330	
72	El Collar	D. Francisco Martinez Pastor	63	
73	Priornina	D. Carlos Valle	180	
78	Carolus	Id.	120	
80	Paquita	D. Justo Riego Somonte	1200	
81	Asturiana	The Asturiana Mines	120	
82	Cardenal segunda	Id.	60	
83	Isleña	Id.	75	
84	Joaquina	Hullera Asturiana	225	
95	Olvidada	Minas y Ferrocarril de Carreño	120	
96	Idem segunda	Id.	48	
97	Irlanda	D. José del Castaño Ortiz	450	
111	María	D. Dámaso Truejar	600	
118	Florentina segunda	Sociedad Metalúrgica Asturiana	225	
120	Alianza	D. Carlos Valle	1155	

(Continuará)



## Audiencia Territorial de Oviedo

D. Fernando Serrano Montijano, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que ante la Sala de Gobierno de este Tribunal se celebró el sorteo de los señores Adjuntos que durante el año próximo de mil novecientos dieciseis han de actuar en los Tribunales municipales de este territorio, siendo el número de orden con que respectivamente han de desempeñar sus funciones en dichos Tribunales el siguiente:

## PARTIDO DE OVIEDO

## Llanera.

D. Joaquin García Fernandez  
Benito Lopez Martinez  
Ramón Gonzalez Llera  
Deogracias Ruiz Martinez  
Enrique Rodriguez Alonso  
Eugenio Vazquez Rodriguez

## Morcin

D. Estanislao Suarez García  
Gaspar Suarez Rodriguez  
Pedro Rodriguez Cortina  
Jesús Estebáñez Fernandez  
Antonio Suarez Fernandez  
Cayetano Fernandez Fernandez

## Oviedo.

D. Fernando Villamil Valledor  
Eulogio Diaz Santos  
León Sanchez  
Miguel Martinez Sanchez  
Francisco Gonzalez Argüelles  
Rafael F. Ladreda Valdés  
Benito A. Buylla  
Manuel Alvarez Longoria  
José Rosal Echenique  
Cándido Alvarez Buylla  
José Beltrand Diaz Miranda  
José Cabal Alvarez  
Braulio Alvarez Muñiz  
Jaime Montes Secades  
Leandro Villamil Llanes  
Graciano Sela Sela  
Alfredo García Bernardo  
Luis Alvarez Santullano  
Adolfo Arboleya Martinez  
José Riego Jove  
Alfredo Fernandez Río  
Luis Biesca Diaz Palacios  
José Martinez Sanchez  
José Escobedo

## Proaza

D. José Fernandez Tuñón  
Vicente García Alvarez  
Francisco Alvarez Ibarra  
Valentin Suarez García  
José Alvarez García  
Manuel García Fernandez

## Regueras

D. José Florez García  
Victoriano Fernandez Gonzalez  
Manuel Tamargo Suarez  
Ramón Arias Estébanz  
José Gonzalez Rodriguez  
José Estébanz Gonzalez

## Ribera de Arriba.

D. Faustino Fernandez Vazquez  
Manuel García Valle  
Francisco Fernandez Vazquez  
José Santaclara Iglesias  
Baldomero Casero Rúa  
David Farpón Fernandez

## Ribera de Abajo.

D. Laureano Morán Fernandez  
Ramón Fernandez Gonzalez  
Jesús García Ordoñez  
Ramón Alvarez Fernandez  
José Alvarez Cerca  
Baltasar Alvarez Menendez

## Santo Adriano.

D. Valeriano Lopez Fernandez  
Servando Suarez Menendez  
Guillermo Sanchez Alvarez  
Ramón Gonzalez García  
Pedro Suarez Menendez  
José Muñiz Fernandez

## PARTIDO DE LAVIANA

## Caso.

D. Jacobo Calvo Capellin  
Marcelino de Anton García  
Albertino Bartolomé Blanco  
Bernardino Pereda Rodriguez  
Antonio Laiz Higuera  
Prudencio Perez Armayor

## Sama de Langreo

D. Carlos Vazquez Armesto  
Benigno Gonzalez Braña.  
José Zapico Gutierrez  
Luis Canga Gutierrez  
Mariano Gonzalez Alonso  
José Vega Zapico  
Anastasio Goicochea Bilbao  
Francisco Argüelles Fernandez

Constantino Fernandez Sanchez  
Nicolás Argüelles Alvarez  
Eloy Antuña Goicochea  
Misael Baragaño Menendez

## San Martin del Rey Aurelio

D. José Gonzalez Alvarez  
Vital Rodriguez Ordoñez  
Faústino Fernandez Valdés  
Armando Vallina Coto  
Benjamin Zapico Fernandez  
Bernardo García Blanco

## Sobrescobio

D. Cipriano Armayor Gonzalez  
Bernardo Busto  
Maximino Fernandez Menendez  
Juan Alvarez Fernandez  
Nicanor Armayor Canella  
Antonio Suarez Canella

## Pola de Laviana

D. Alfonso Lopez G. Jove  
Avelino Morán Gonzalez  
Constantino Gonzalez Sanchez  
Angel Caldevilla Blanco  
Orsicinio Betegón Chillón  
Amalio Barbón Gonzalez  
Anselmo Alvarez Lamuño  
Tomás Gonzalez Coto  
Marcelino Arrieta Diaz  
Tomás Sanches Alonso  
Benito Pato Fernandez  
Manuel Diaz Faes

## PARTIDO DE POLA DE LENA

## Cabañaquinta

D. José Ramón Gonzalez Fernandez  
Juan García García  
Clemente Fernandez Gonzalez  
Manuel Fernandez Gonzalez  
Jesús Fernandez Diaz  
José Zapico Gonzalez

## Collanzo

D. Angel Gutierrez Lobo  
David Gonzalez Alvarez  
Antonio Gutierrez Gonzalez  
Manuel Montes Fernandez  
Juan Fernandez Garcia  
Evaristo Faujul Fernandez

## Mieres

D. Isaac Posada Trapiello  
Manuel Pelaez García  
Teodoro Mendez Trelles  
Ramón Cuesta Fernandez  
Ramón Miranda Alvarez  
Vicente Gutierrez Menendez



Vicente Rodriguez Muñiz  
 Carlos Roza Saniet  
 José Mata Martinez  
 Santiago Orejas Suarez  
 Severino Fernandez Velasco  
 Manuel Alvarez Laviades.

Pajares

D. Jesús Gozalez Alvarez  
 Rafael Rodriguez Menendez  
 Justo Garcia Alvarez  
 José Garcia Fernandez  
 Aquilino Miranda Encina  
 Jerónimo Garcia Quirós

Pola de Lena

D. Ricardo Fernandez Gonzalez  
 Luis Aza Fueyo  
 Primitivo Alvarez Alvarez  
 Faustino Vaquero Lafuente  
 Adolfo Barthe Castañón  
 Alfonso Vazquez Alvarez  
 Jesús Alvarez León  
 Antonio Fernandez Gonzalez  
 José Fernandez Hevia  
 Antonio Fernandez Hevia  
 Francisco Aza Martinez  
 Valeriano Fernandez Hevia

Riosa

D. Manuel Iglesias Alvarez  
 Antonio Garcia Fernandez  
 Emilio Cabo Sariago  
 Jesús Muñiz Fernandez  
 Manuel Vazquez Mangas  
 José Muñiz Muñiz

Quirós

D. Nicanor Fernandez Lopez  
 Francisco Alvarez Garcia  
 Julian Garcia Manzano  
 José Plaza Arias  
 Julian Garcia Menendez  
 Manuel Alvarez Vezcasas

PARTIDO DE POLA DE SIERO

Bimenes

D. Francisco Cambler Campal  
 David Blanco Suarez  
 Rogelio Montes Campal  
 José Montes Diaz  
 Julian Canteli Mañana  
 Joaquin Ordoñez Martinez

Noreña

D. Fernando Herrero Herrero  
 Facundo Monte Cuesta  
 José Canga Rodriguez  
 Francisco Márquez Alonso

Jerónimo Rio Fernandez  
 Nanuel Noriega Cuesta

Sariago

D. Valeriano Nosti Cosio  
 Maximiliano Cubillas Parajón  
 Agustin Parajón Rebollar  
 José Pruneda Corte  
 Eulogio Acebo Corujo  
 Severino Suarez Quidiello

Pola de Siero

D. Gregorio Garcia Argüelles  
 Ramón Lopez Somonte  
 Donato Camino Rodriguez  
 Gumaro Corujo Vega  
 Alejo la Villa Riestra  
 Agustin Fernandez Rodriguez  
 Higinio Moro Suarez  
 Rafael Cañal Díaz  
 Martin Martinez Conca  
 Saturnino Gutierrez Menendez  
 Gabino Rodriguez Costales  
 Carlos Martinez Sanchez

PARTIDO DE PRAVIA

Candamo

D. Perfecto Cuervo Garcia  
 Evaristo Menendez Lopez  
 Ricardo Rodriguez Lopez  
 Benjamin Fernandez Diaz  
 Angel Garcia Garcia  
 Ricardo Menendez Fernandez

Cudillero

D. Cándido Fernandez Feito  
 Domingo Abascal Lavin  
 Manuel Arango Menendez (menor)  
 Anselmo Menendez Menendez  
 Urbano Menendez Menendez  
 Constantino Fernandez Menendez  
 Robustiano Perez Perez  
 Saturnino Martinez  
 Angel Riesgo Ordoñez  
 Manuel Martinez Suarez  
 Constantino Lopez Brabo  
 José Menendez Delgado

Grado.

D. Joaquin Maraira Viña  
 Serafin Cuervo Menendez  
 Francisco Gonzalez Menendez  
 José Gonzalez Ordiales  
 Martin Mendivil Alonso  
 Benito Menendez Valdés  
 Manuel Cuervo Menendez

José Gomez Valle  
 Manuel Gomez Valle  
 Oscar Rodriguez Longoria  
 Ramón Mazaira Viña  
 Avelino Alvarez.

Muros.

D. José María Garcia  
 Tomás Muñiz Alonso  
 Manuel Fidalgo Caunedo  
 Zoilo Alonso Grande  
 Julio Pire Garcia  
 Anselmo Gonzalez Carreño

Pravia.

D. Juan Perez Lopez  
 Manuel Fernandez Carús  
 Aquilino Menendez Menendez  
 Ramón Alvarez Carreño  
 Manuel Marcos Solís  
 Anselmo Saavedra Sanchez  
 Fernandez Menendez Trelles  
 Fructuoso Pire Pire  
 Esteban Alvarez Selgas  
 Pedro Revuelta Cerrales  
 Emilio Menendez Fernandez  
 Onofre Garcia Garcia

PARTIDO DE TINEO

Pola de Allande.

D. Francisco Lavandera Prieto  
 Rafael Gonzalez Cosme  
 José Cosme Cancio  
 Román Galán Argüelles  
 Marcelino Ramos Perez  
 Manuel Fernandez Ronderos

Tineo.

D. Abel Fernandez Perez  
 Antonio Lopez Martinez  
 Antonio Fernandez Luera  
 Manuel Paz Gutierrez  
 Arturo Flórez Gonzalez  
 Alfredo Villeta Moro  
 Carlos Valdés  
 Demetrio Gonzalez Fernandez  
 Pedro Barreiro  
 Constantino Aumente  
 Francisco Rodriguez Piquero  
 Justo Fernandez Fernandez

PARTIDO DE VILLAVICIOSA.

Caravia

D. Domingo Balbin Noriega  
 Luis Fernandez Diaz  
 Pedro Argüero Valle  
 Manuel Caldevilla Moriyón  
 Faustino Cofiño Mones  
 Mariano Diaz Isla



## Colunga

D. Santos Carús Isla  
 Enrique Bárcena Isla  
 Cipriano Alvarez Vigil  
 Apolinar Sanchez de la Vega  
 Avelino Braña Corujo  
 Francisco Perez Santo

## Villaviciosa

D. Valentin Alonso Ortiz  
 Raimundo Dabana Pinto  
 José Zaldivar Rivero  
 Tomás Rodriguez Suarez  
 Cipriano Caveda  
 Evaristo Cueli Peón  
 Manuel Sanchez Cuesta  
 Alfonso Rivero Rivero  
 Tomás Gonzalez Fernandez  
 Benigno Llana Villa  
 Manuel Vega Busto  
 Ramón Peón Fernandez

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según previene la regla tercera del artículo 11 de la Ley de Justicia municipal la expido en Oviedo á diez de Noviembre de mil novecientos quince.—Fernando Serrano.

R. al núm. 4.461

## Juzgado de Avilés

—:—

*Cédula de requerimiento y citación  
 de remate.*

El señor Juez de primera instancia de este partido por auto de seis del corriente, se ha servido admitir la demada ejecutiva, propuesta por el Procurador D. Angel Blanco, en nombre de D. Francisco Rodriguez Fernandez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, contra doña Etelvina Alvarez y Lopez, mayor de edad y actualmente ausente en ignorado paradero sobre cobro de seiscientas pesetas de principal, que dicha doña Etelvina es en deber al expresado D. Francisco, procedente de préstamo por término de dos años, según escritura de veinticinco de Agosto de mil novecientos tres, otorgada

ante el Notario que fné de esta localidad D. Simón de Barañano, más setenta y nueve pesetas, importe de los intereses á razón del seis por ciento anual, estipulados por la indicada suma y vencidos desde el veinticinco de Agosto de mil novecientos trece, hasta el dia cinco del corriente, los posteriores y que á lo sucesivo venzan, el interés legal de los referidos intereses vencidos y las costas: y de conformidad con lo solicitado en la propia demanda, ha despachado ejecución contra los bienes de la pertenencia de la expresada deudora, por las mentadas responsabilidades, y ordenado que desde luego, y sin previo requerimiento á dicha doña Etelvina al pago de equéllas, se procediese al embargo de bienes, suficientes de la misma, principiando por los hipotecados en la aludida escritura en garantía del meritado préstamo; y que una vez practicado el embargo, se hiciese á la repetida ejecutada los debidos requerimiento, notificación y citación de remate, á medlo de las oportunas cédulas que se publicasen en legal forma.

En su virtud, por la presente y cumpliendo lo mandado en la indicada resolución, requiero á la mencionada doña Etelvina Alvarer y Lopez á fin de que satisfaga dichos capital, intereses y costas: le hago saber que, sin preceder tol requerimiento, por ignorarse su paradero se ha trabado con fecha de hoy y por dichas responsabilidades, sobre los indicados bienes hipotecados, el embargo decretado por el relacionado auto, y la cito de remate para que dentro del término de nueve días se persone en la expresada ejecución y se oponga á la misma por medio de Procurador, si le conviniere, bajo apercibimiento de seguirse en su rebeldía; debiendo contarse dicho término desde la inserción de esta cédulo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Avilés á ocho de Noviembre de mil novecientos quince.

—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 4.490

**PERDIDAS Y HALLAZGOS  
 DE GANADOS**

## MIERES

En poder de D. Maximino Fernandez, residente en Santullano, se halla depositada una novilla que se encontró extraviada, de dueño desconocido, y tiene las señas siguientes:

Edad dos años próximamente, color rubio, asta vuelta, pulgada.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llega á conocimiento de su dueño pueda recogerla previo el pago de los daños y gastos causados, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de quince días se procederá á su enagenación en pública subasta.

Mieres, 17 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Victor Hévia.

R. al núm. 4.568—1

—:—

## LAVIANA

A José María Berrio Echevarría, mayor de edad, casado y vecino de Muñera, en este concejo, le desapareció un potro el día diez del actual como hacia las tres de la tarde y de las señas siguientes:

Edad tres años, pelo rojo castaño, de seis y media cuartas de alzada, calzado de la pata izquierda, con una estrella en la frente á especie de corazón, clin recortada á cresta de gallo.

La persona en cuyo poder se halle puede dirigirse manifestándolo á esta Alcaldía, la cual avisará á su dueño para que la recoja, previo pago de gastos y daños causados.

Laviana, 13 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Ceferino Varela.

R. al núm. 4.534—3



## Comandancia de Marina de Ferrol

—El Comandante del trozo, Juan Penedo.

## Brigada de Ferrol.—Trozo de Ribadeo

Relación nominal filiada de los inscritos de este trozo que cumplen 19 años de edad en el próximo venidero de 1916, pertenecientes á la provincia de Oviedo, que deben ser comprendidos en el alistamiento y reemplazo de los buques de la Armada.

José Ramón Castro Alvarez hijo de Manuel y Rosalía, natural de Porcía, El Franco, vecindado en Barres, Castropol.

Jesús María Martínez Lopez, de Jesús y Vicenta, de Abres, Vega de Ribadeo, en Abres.

Enrique José Manuel Fernandez Bermudez, de Francisco y Carmen, de Berbesa, Castropol, en Figueras, Castropol.

Juan Gonzalez Vigier, de Sebastián y Maria, de Tapia, en idem.

José Antonio Lopez Díaz, de Manuel y Rosalía, de Castropol, en idem.

José María Mesa Múrias, de Jesús y Rosa, de Vega de Ribadeo, en idem.

Francisco José Manuel Emilio Fernandez Lopez, de Francisco y Carmen, de Figueras, Castropol, en Figueras.

Valeriano Ovide Arango, de Benito y Filomena, de Restrepo de Paramios, Vega de Ribadeo, en Restrepo de Paramios.

José María Fernandez Fernandez, de José y Balbina, de Villarviejo, Barres, en Villarviejo.

Valeriano Lenza Maseda, de Ramón y Dorotea, de Tapia, en idem.

Domingo Cancio Villar, de Domingo y Flora, de Barres, Castropol, en Barres.

Policarpo Amor Lopez, de José y Genoveva, de Abres, Vega de Ribadeo, en Abres.

Francisco Marcos y Perez, de Manuel y Josefa, de Restrepo de Paramios, Vega de Ribadeo, en Restrepo de Paramios.

Eusebio García y Martínez, de Antonio y Práxedes, de Villarede, Taramundi, en Villarede.

Narciso Diaz Fernandez, de Jesús y Soledad, de Castropol, en idem Ribadeo, 9 de Octubre de 1915.

Relación nominal filiada de los inscritos de este Trozo que cumplen 20 años de edad en el próximo venidero de 1916, pertenecientes á la provincia de Oviedo, y que deben ser comprendidos en el alistamiento para el reclutamiento y reemplazo de los buques de la Armada:

Francisco Vazquez Gonzalez, de José y Carmen, de Vega de Ribadeo, en Ribadeo.

Sebastian Matías Mendez Piñeirúa, de Sebastian y Victorina, de Tapia, en Tapia.

Florentino Caraduge Diaz, de José y María, de Granda (Castropol), en San Juan de Moldes (Castropol).

Benito Martínez Oliveros, de Jesús y Vicenta, de Abres (Vega de Ribadeo), en Abres.

Evaristo Lopez Espina, de José y Concepción, de Abres (Vega de Ribadeo), en Abres.

José Ramón Díaz Lopez, de Benito y Segunda, de Figueras (Castropol), en Figueras.

José Ramón Díaz Fernandez, de Jesús y Soledad, de Castropol, en idem.

Domingo Alonso Incógnito, de Dolores, de Figueras, Castropol, en Figueras.

José María Perez Mendez, de Modesto y Adela, de Vega de Ribadeo, en idem.

Manuel José Maseda Santamarina, de Manuel y Carmen, de Tapia, en idem.

Manuel Jardón Perez, de Antonio y María, de Couso de Monte Alegre, Presno, en idem.

Francisco Caramés Riopedre, de Manuel y Concepción, de Presa, Castropol, en Ribadeo.

Bernardo Corbeira Rodriguez, de Bernardo y Maria, de San Andrés, San Tirso de Abres, en Abres

Francisco Martínez Lonteiro, de Fermin y Benita, de Villarede, Taramundi, en Villarede.

Ribadeo, 9 de Octubre de 1915.  
—El Comandante del Trozo, Juan Penedo.

## SECCION JUDICIAL

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan; en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FERNANDEZ LLANO, Sabino, hijo de Emilio y de María, natural de Toroño, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión labrador, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Granda, procesado por el delito de desertión; comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor D. José Bugallo Luna, Capitán de infantería de Marina y en el Juzgado sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad de El Ferrol.

4.587

HERRAUZ RODRIGUEZ, Miguel, hijo de Claudio y de Mrría Cruz, natural de Tamariz, partido de Rioseco, provincia de Valladolid, soltero, jornalero, de 24 años de edad, cuyas señas se ignoran, domiciliado últimamente en Sellano, provincia de Oviedo, procesado por haber faltado á incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor de este Cuerpo, D. José Martínez Oteiza, residente en la plaza de Valladolid, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

4.590

R. al núm. 4.574

Esc. Tip. del Hospicio provincial